

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00

AUTO 1 No. 518

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el señor FERNANDO SERNA GUERRERO en contra de REGULO ALAN MESA ORTIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor REGULO ALAN MESA ORTIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.444.910 como empleado de FORTOX SECURITY GROUP.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Siquierro Sierra-Cuervo*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00357-00
AUTO 2 No. 1105**

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Eduardo Soto

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00357-00
AUTO 2 No. 1106

Del acuerdo de pago suscrito por las partes, se advierte que la última cuota correspondió el día 28 de febrero del año que avanza, sin que se tenga certeza si se dio cumplimiento o no por parte de la demandada, razón por el cual esta funcionaria, requerirá a la parte demandante a fin de que aclare lo aquí advertido y en caso de ser afirmativo deberá allegar la terminación del proceso conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el acuerdo de pago allegado para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la abogada ASCENETH JIMENEZ CANDELO para que el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar si se dio cumplimiento o no al acuerdo de pago y en caso de ser afirmativo deberá allegar la terminación del proceso conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Procuraduría General del Departamento del Valle
Calle 5 de Noviembre No. 100
Cali, Colombia

4

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2016-00061-00
AUTO 1 No. 512

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

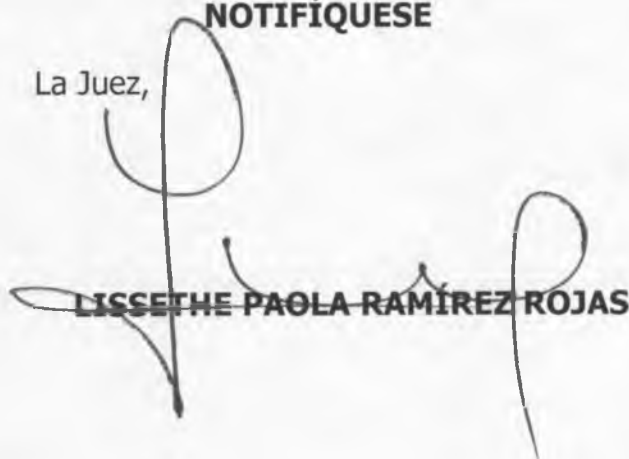
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RAUL LOZANO REYES actuando a través de apoderada judicial, contra NOLBERTA MALAGA VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2017-00331-00
AUTO 1 No. 510

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BLANCA ONELLY GIL DE FARFAN actuando a través de apoderado judicial, contra ALFONSO DIAZ CASTILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00
AUTO 1 No. 500

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, apoderada judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS actuando a través de apoderado judicial, contra de YAELDA LUGO MOSQUERA y JEISON DAVID JUNIOR BEJARANO LUGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2012-00638-00
AUTO 1 No. 501

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JUAN PABLO CRUZ LOPEZ presidente de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA Y FINANCIAMIENTO S.A. y coadyuvado por la abogada ROSY CAROLINA IBARRA, apoderada judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

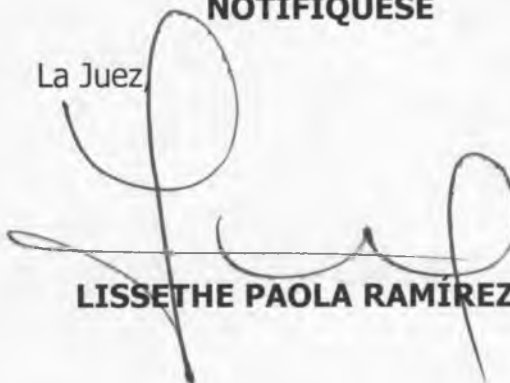
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA Y FINANCIAMIENTO S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de CAROLINA ORTIZ GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Notificación por Internet
Código de Verificación
Código de Verificación*

8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2016-00707-00
AUTO 1 No. 507

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

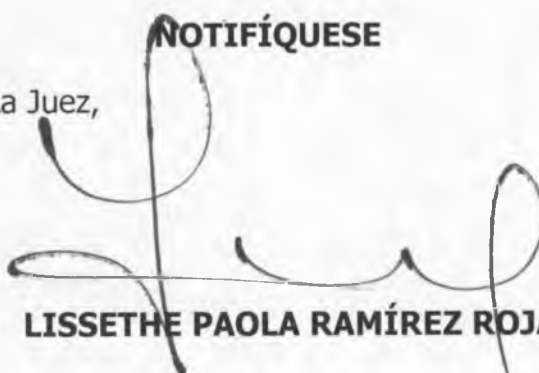
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de ALVARO SANCHEZ PERDOMO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano*

9

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2016-00014-00
AUTO 1 No. 508

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

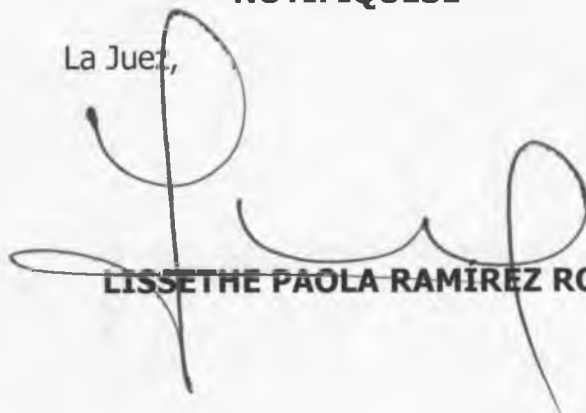
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO FINANADINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra ROSALBA SANCHEZ DE MOSQUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

10

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2017-00309-00
AUTO 1 No. 506

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1687 del Código Civil., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

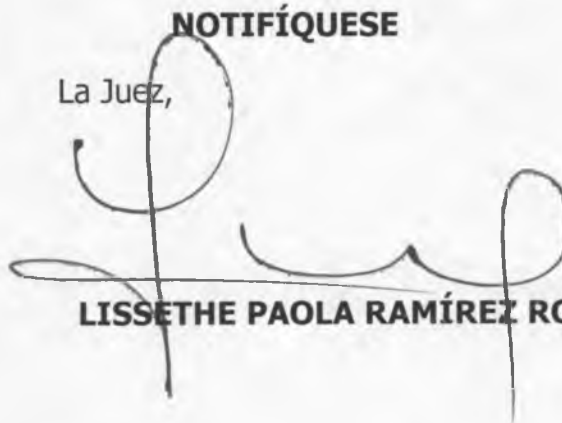
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JAIRO MURILLO ZAPATA por **NOVACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-01008-00
AUTO 2 No. 1109**

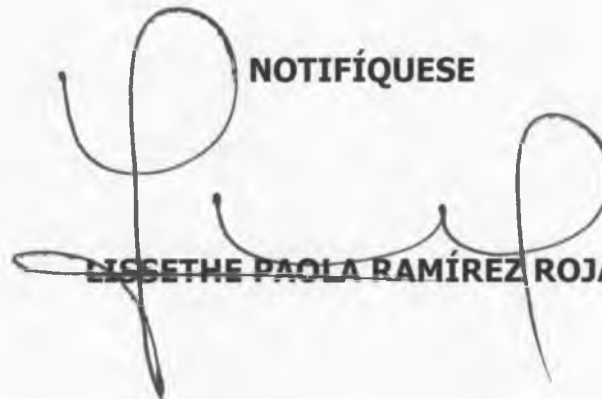
En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados Civiles Municipales
Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00463-00
AUTO 2 No. 1110**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado


DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Corp
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00570-00
AUTO 2 No. 1102**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Caldas Eduardo Soto*

14

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00675-00
AUTO 2 No. 1098**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Cartera Municipal
Civiles Municipio Siva Cali
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00
AUTO 2 No. 1111**

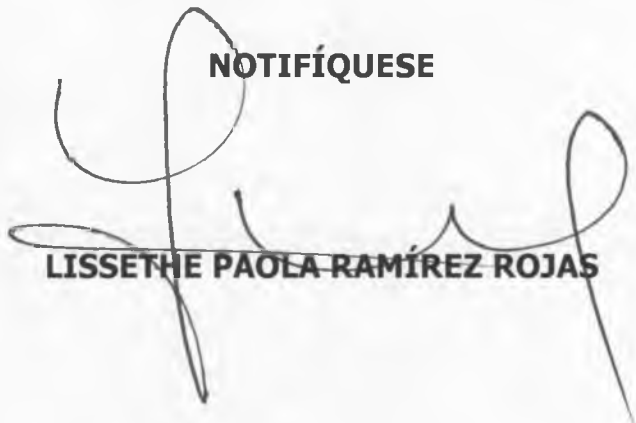
En atencion al oficio No.849 allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede y sus anexos para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Siles Carr
Secretario

16

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00319-00
AUTO 2 No. 1112

En atención al oficio No.02-0155 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede y sus anexos para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Impresión de
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

12

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00448-00
AUTO 2 No. 1113

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que no allego la constancia de haber solicitado previamente a las autoridades citadas en su escrito y como tampoco la negación de las mismas a dar la información requerida, el Juzgado despachara negativamente la solicitud por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

En consecuencia, se

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00772-00
AUTO 2 No. 1101**

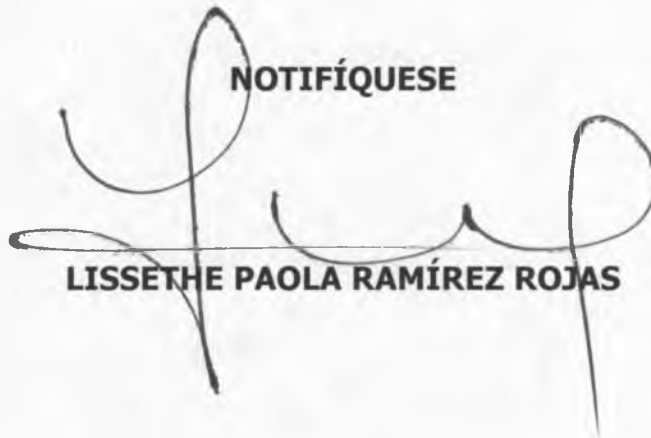
En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-2624 debidamente diligenciado para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Cristóbal Balboa Silva Corrales

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00864-00
AUTO 2 No. 1103**

La abogada MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo en escrito separado, requiere la entrega de depósitos judiciales, por lo que advierte esta funcionaria que no existe claridad en cuanto si la terminación se encuentra supeditada a la entrega de dineros y en caso de ser afirmativo, deberá la profesional en derecho aclarar la solicitud en el sentido de indicar el valor exacto con el que se da el pago de la obligación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales y la terminación **REQUIERASE** a la abogada MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA para que en término de la ejecutoria del presente proveído se sirva aclarar la solicitud de terminación en virtud de lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Escrituras No. 004-2012-00864-00
Cartera Municipal
Carlos Ramírez Sierra

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

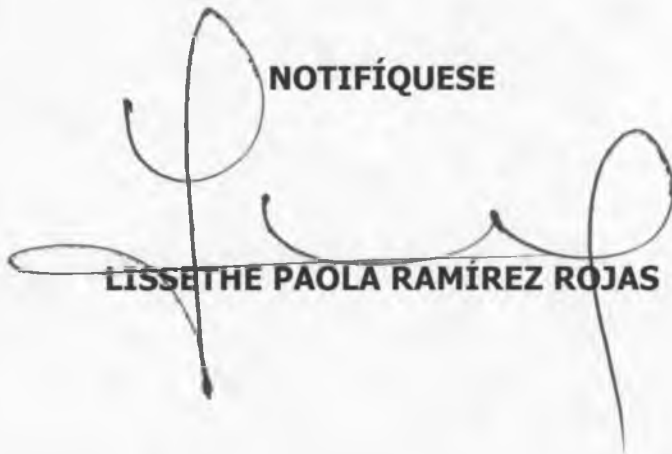
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00875-00
AUTO 2 No. 1108**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Notario en Palmira
Carlos Mauricio Silva Estrada*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00781-00
AUTO 2 No. 1099**


En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-230 debidamente diligenciado para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00462-00
AUTO 2 No. 1100**

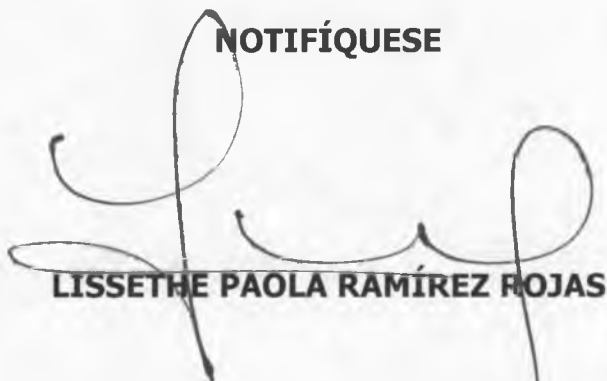
En atencion a los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - Guadalupe*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-0033-00
AUTO 1 No. 1107**

El abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL ha solicitado la terminación del proceso, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$450.000.00; sin embargo, en escrito separado requiere nuevamente la terminación sin que ésta se encuentre condicionada, por lo que advierte el despacho que al no existir claridad resulta improcedente la terminación, y por lo tanto deberá el profesional del derecho, aclarar lo aquí advertido a fin de evitar posibles traumatismos en la administración de Justicia.

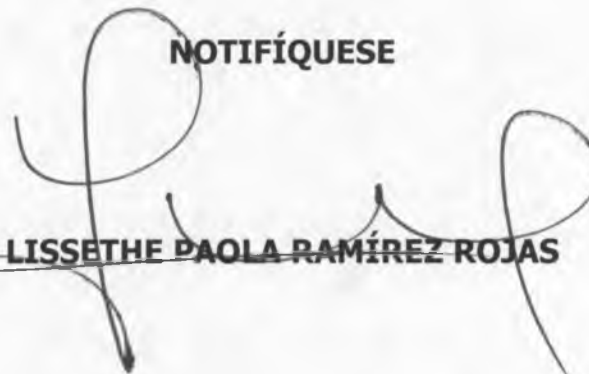
En consecuencia, se

RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud de terminación **REQUIERASE** al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, aclare si aún continua vigente la condición correspondiente a la entrega de dineros a fin de que se de por terminada la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cartera Ejecución S
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00606-00
AUTO 2 No. 1114**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas y como quiera que dentro del presente proceso se llevó a subasta el bien trabado en la Litis, es menester que la parte actora actualice el crédito a fin de terminar el monto adeudado por el demandado conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 1653 del Código Civil.


En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, allegue la actualización del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA
Juzgado Municipal Carlos Ricardo Silva

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00606-00
AUTO 1 No. 498**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINANDINA S.A. en contra de HUGO ARMANDO HURTADO MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

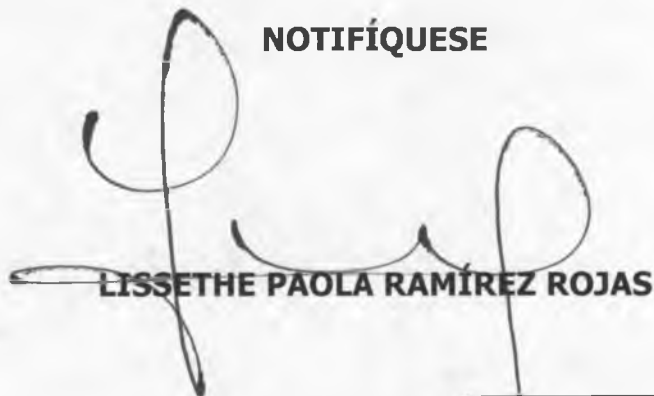
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor HUGO ARMANDO HURTADO MARTINEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.523.319 como empleado de WOODS TOTALY S.A.S.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$49.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por SURA EPS para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2006-0707-00
AUTO 1 No. 502**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA COASMEDAS en contra PEDRO LUIS CORTES BENITEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor PEDRO LUIS CORTES BENITEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.527.673 como empleado de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali, Eduardo Soto

27

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00
AUTO 1 No. 509

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de FERNANDO TRIANA PEREZ y JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL, el Juzgado,

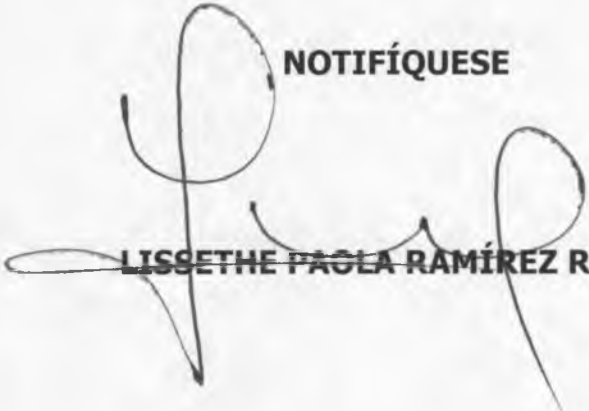
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.130.670.274 como empleado de LOGISTICA DEL VALLE S.A.S.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia
Carlos Triana - 10

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2010-00396-00
AUTO 1 No. 517**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA COASMEDAS en contra de HECTOR FABIO OSSA, el Juzgado,

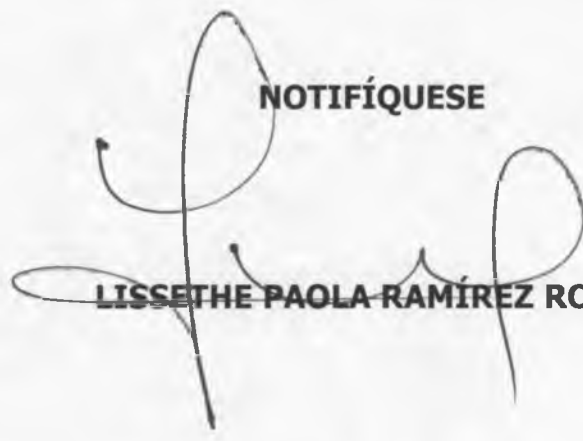
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor HECTOR FABIO OSSA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.114.876.900 como empleado de WOUND CLINIC S.A.S.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Educativa Silvia Cárter

29

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-00791-00
AUTO 1 No. 504

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON en contra de ORLANDO CHILHUESO TALAGA , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIANK BANK COLPATRIA, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, que figuren a nombre del demandado ORLANDO CHILHUESO TALAGA identificado con C.C. No.10.497.015, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$37.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00924-00
AUTO 1 No. 503

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON en contra de ANYI LORENA VILLALBA , el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIANK BANK COLPATRIA, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, que figuren a nombre de la demandada ANYI LORENA VILLALBA identificado con C.C. No.38.640.372, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

31

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00279-00
AUTO 1 No. 511

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA en contra de GLORIA ALEJANDRA GRUESO , el Juzgado,

RESUELVE:

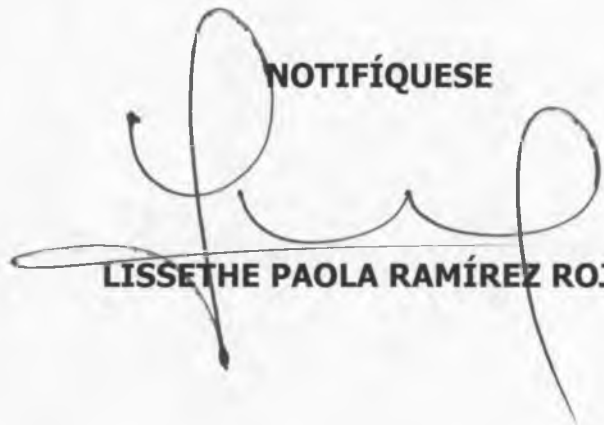
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre de la demandada GLORIA ALEJANDRA GRUESO identificada con C.C. No1.130.670.644, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00879-00
AUTO 1 No. 499

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO COOMEVA S.A. en contra MARDEN HOYOS SUAREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA S.A., que figuren a nombre de la demandada MARDEN HOYOS SUAREZ identificada con C.C No. 6.114.458, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$29.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00608-00
AUTO 1 No. 513

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PISOS Y MUROS S.A.S.. en contra de U.E.T INGENIERIA S.A.S. , el Juzgado,

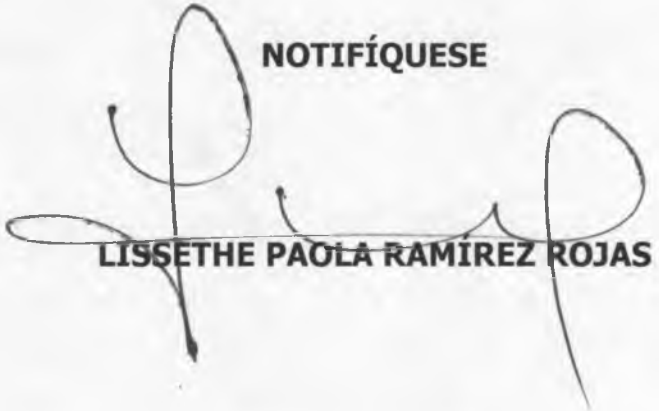
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA COLOMBIA, que figuren a nombre del demandado U.E.T INGENIERIA S.A.S identificado con NIT No. 805006858-8, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

[Faint circular stamp: Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali]

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00785-00
AUTO 1 No. 514

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JORGE ANDRES CORAL GOMEZ , el Juzgado,

RESUELVE:

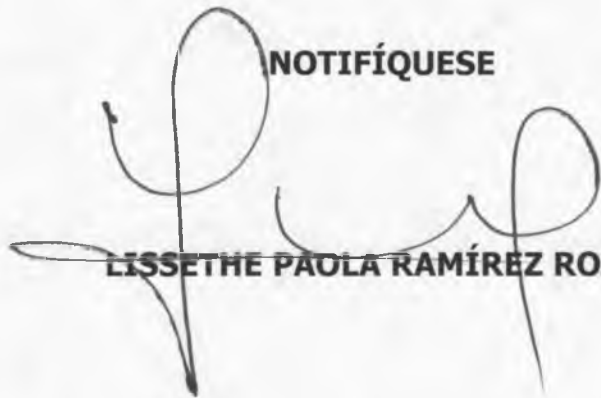
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero MUNDO MUJER, que figuren a nombre del demandado JORGE ANDRES CORAL GOMEZ identificado con C.C No. 10.279.042, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali - Decreto 514 de 2019

35

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00824-00
AUTO 1 No. 515

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de MARINO ANDRES VARGAS FAJARDO , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero MUNDO MUJER, que figuren a nombre del demandado MARINO ANDRES VARGAS FAJARDO identificado con C.C No. 76.046.026, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No. 964**

En atención al escrito allegado y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de Curador AD-LITEM de los herederos indeterminados de la señora MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS, al auxiliar de la justicia a la abogada MARTHA LUCIA ATEHORTUA RUIZ identificada con al cedula de ciudadanía No.31.233.794. Quien se ubica en la calle 13 A Bis No. 80-45 Apto 504 A y en los teléfonos 3326822-8894203-8846573-3006549398.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL pesos M/cte (\$170.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Cada dos (2) días hábiles
Cada tres (3) días hábiles
Cada cuatro (4) días hábiles
Cada cinco (5) días hábiles

37

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2017-00100-0
AUTO 1 No. 516

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

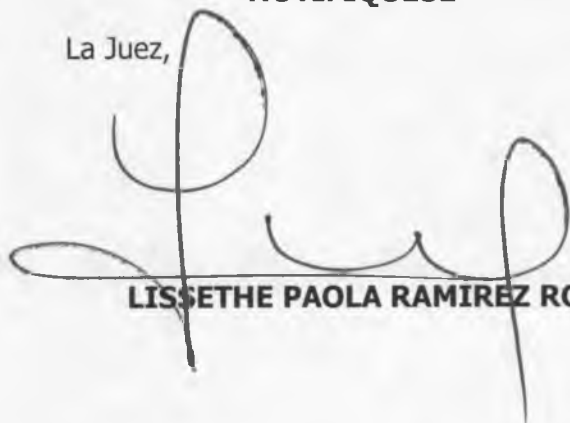
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit 890.300.279-4 en contra del señor JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCON c.c. 94.150.166 que allí cursa bajo la partida 019-2017-00366-00, el embargo del vehículo de placas INK-204 sin que a la fecha se encuentre decomisado por parte de la autorizado competente, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 4641 de fecha 29 de septiembre de 2017 Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la secretaria de tránsito y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2017-00812-00
AUTO 1 No. 505

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, apoderada judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

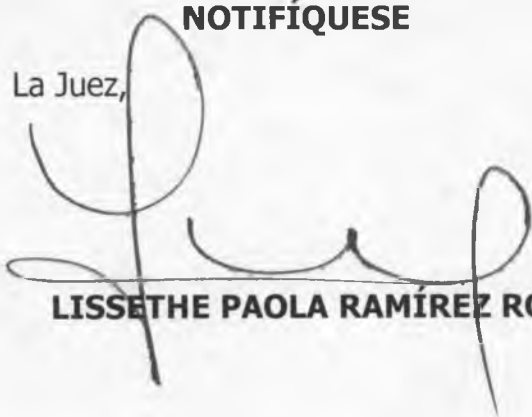
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS actuando a través de apoderado judicial, contra de MAURICIO ALZATE MELO y GIOVANNI MARULANDA ARIZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Impreso en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali